

cion un demérito de consideracion, sin que haya sido suficiente á contener el rápido curso de este contagio, el preservativo de la vacuna, ya por haber esta degenerado, ó ya por su mala administracion en los pueblos menos cultos.

El aumento de poblacion ordinariamente se hace por colonizacion con la que igualmente se aumentan todos los ramos de industria; pero el terreno de Tabasco no permite colonos como ya se manifestó en la nota anterior por ser la mayor parte de él anegadizo y pantanoso.

En cumplimiento del artículo 161, octava cláusula de la Constitucion Federal, ha manifestado esta Legislatura el estado de los varios ramos que se contienen en su precedente esposicion; y apoyada en los mismos principios repite por cuarta vez su solicitud sobre la siembra libre del tabaco mandada estancar por el soberano decreto número 20 de 9 de Febrero de 1824. Por decreto número 27 de 26 del mismo Febrero se esepuó de la regla general al Estado de Yucatan, y se le concedio la siembra libre del tabaco, y posteriormente al de Chiapas. Si el de Tabasco está en iguales obligaciones que aquellos, debe por consiguiente estar en iguales derechos, como lo previene la cláusula 4.<sup>a</sup> del artículo 49 de la misma Constitucion federal.

La esperiencia ha enseñado el ningun beneficio que resulta asi á las rentas generales como á las particulares con el estauco de la siembra de tabaco en este Estado por el ningun consumo que ha habido de este ramo, pues como el que por si misma produce la tierra es casi suficiente para el consumo de los pobres, y el inevitable contrabando que con él hacen, todo el que se recaudó conforme al reglamento de la materia, existe almacenado y la mayor parte perdido como lo hace presente el gobierno de este Estado y se ve en la copia número 4. °

Menos gravoso al Estado y mas provechoso á las rentas generales, sería el que se estableciese una cuota á los vegueros (en caso de no concederse libre la siembra) y que estos vendiesen libremente para el consumo. San Juan Bautista de Tabasco Diciembre 18 de 1827.—*Juan Mariano de Sala*, Presidente —*Agustin Gonzalez*, Diputado Secretario.—*Estevan Fernandez*, Diputado Secretario.